

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**RECURSO DE REVISIÓN: 346/2007-01**

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "JESÚS MARÍA"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO FLORES DE LUNA, por su propio derecho y como representante común de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, sede alterna en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, al resolver el juicio agrario número 167/06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, sede alterna en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 167/06, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 408/2004-48**

Dictada el 3 de julio de 2007

Pob.: "GENERAL LÁZARO
CÁRDENAS"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA REBECA HERMELINDA SALCEDA VARGAS en contra de la sentencia emitida el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios esgrimidos por la recurrente, procede revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Magistrado resolutor se allegue del expediente agrario CAM/821/459, referente a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido denominado General Lázaro Cárdenas, que culminó con la resolución en el recurso de inconformidad el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete así como la notificación practicada a la parte actora en el juicio agrario y todos los documentos relativos a la tramitación y resolución del mencionado recurso de inconformidad hecho valer ante el Cuerpo Consultivo Agrario y una vez que se cuente con esa documentación, emitir una nueva sentencia siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria D.A.351/2006.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo directo número D.A. 351/2006.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, así como por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con excepción de Luis Ángel López Escutia, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 279/2005-48

Dictada el 19 de abril de 2007

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia posesoria y nulidad.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JAIME ARMANDO LÓPEZ FERREIRO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOAQUÍN MACHADO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de marzo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el expediente número 355/99 de su índice, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48 y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, que conoció el amparo en revisión toca 47/2007 administrativo.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 532/2006-48

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "LAS TABLITAS"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CONRADO GALINDO MENDOZA, en contra de la sentencia pronunciada el dos de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA48-239/2006.

SEGUNDO. Son fundados en parte, los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que, se revoca la sentencia impugnada, cuyos datos se señalan en el resolutiveo anterior, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto y sexto, del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2007-02

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "MIGUEL HIDALGO"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de resolución emitida.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE JIMÉNEZ RAZO, VÍCTOR ORANTES CABRERA y JOSÉ LUIS MAGDALENO RÍOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Ejidales del poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Mexicali, Baja California, en contra de la sentencia pronunciada el treinta y uno de enero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, en la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número 134/99.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y tercero hechos valer por los recurrentes, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado citado en el párrafo anterior; por lo que, se revoca la sentencia impugnada, para

los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 422/2005-38

Dictada el 3 de abril de 2007

Pob.: "INDEPENDENCIA"
 Mpio.: Armeria
 Edo.: Colima
 Acc.: Nulidad.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 422/2005-38, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de Armería, Estado de Colima, en contra de la sentencia emitida el cinco de julio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 1182/2002, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO. Al resultar fundado el tercer agravio, procede revocar la sentencia impugnada, a fin de el A quo, regularice el procedimiento, a partir de la etapa procesal correspondiente, debiendo fijar correctamente la litis, y seguido el procedimiento por todas sus etapas procesales, en su oportunidad dicte la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de estas sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de enero de dos mil siete, en el juicio de amparo directo D.A. 330/2006, relativo a la acción de nulidad; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 387/2006-4

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "NUEVA MORELIA"
 Mpio.: Chicomuselo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nulidad de indebida ejecución de resolución presidencial.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Representación Especial de la Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, licenciada Evelia Castrejón Soto, parte demandada en el juicio

natural, en contra de la sentencia emitida el primero de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 427/2004, relativo a la nulidad de la indebida ejecución de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado "NUEVA MORELIA", Municipio Chicomuselo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Al existir una violación en el procedimiento, procede revocar la sentencia impugnada, para los efectos de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas, ordene la reposición del procedimiento en el juicio agrario 427/2004, a partir del perfeccionamiento del emplazamiento, a quienes comprueben ser los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "MONTE SINAÍ", Municipio Chicomuselo, Estado de Chiapas, con el carácter de terceros llamados a juicio, debiendo considerarse que, tal notificación y emplazamiento, deberá practicarse a cada uno de forma personal, y en el caso de no poder notificarlos personalmente, porque no tuvieran domicilio fijo o se ignorara donde se encuentran, una vez que se levante la certificación correspondiente, deberán hacerse las notificaciones por edictos, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación de la región, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal Unitario de mérito.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 515/2006-04

Dictada el 31 de mayo de 2007

Pob.: "CARRETAS"
Mpio.: Pijijiapan
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de parcela y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO PALACIOS RAMÍREZ, contra la sentencia emitida el siete de septiembre de dos mil seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en los autos del juicio agrario 316/2005.

SEGUNDO.- Los agravios presentados por el recurrente FRANCISCO PALACIOS RAMÍREZ, resultan infundados por lo tanto, procede confirmar la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 15/2007-03

Dictada 11 de septiembre de 2007

Pob.: "PLAN DE AYALA"
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Acuerdo plenario.

ÚNICO.- Se deja sin efectos el acuerdo de suspensión, de quince de mayo de dos mil siete, por lo que procede continuar con la tramitación del recurso de revisión número 15/2007-03, relativo al poblado "PLAN DE AYALA", Municipio Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, sobre la acción de nulidad de actos y documentos.

Notifíquese por estrados, al recurrente y a la parte contraria para los efectos legales a que haya lugar.- Cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 016/2007-03

Dictada el 19 de abril de 2007

Pob.: "HIDALGO"
Mpio.: Comitán
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ÁLVAREZ AGUILAR y otros, contra la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario número 345/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 171/2007-04

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "TUIXCUM"
Mpio.: Motozintla
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO BARTOLÓN BARRIOS, parte demandada en el juicio, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio agrario 265/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia sujeta a revisión, de conformidad con lo razonado en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 211/2007-04

Dictada el 6 de septiembre de 2007

Pob.: "PUEBLO NUEVO
COMALTITLÁN"
Mpio.: Villa Comaltitlán
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de parcela y nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO JIMÉNEZ GIRÓN, actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el cinco de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04, con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, estado de Chiapas, en el expediente 418/2003, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio número 418/2003, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 381/2007-04

Dictada el 4 de octubre de 2007

Pob.: "HUEHUETÁN"
Mpio.: Huehuetán
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por HUMBERTO GUZMÁN VÁZQUEZ, en contra de la sentencia de dos de mayo de dos mil siete, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en el expediente 139/2005, relativo a la acción de nulidad de cesión de derechos agrarios y controversia agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/2007-05

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob. "BASONAYVO"
Mpio. Guazapares
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por el licenciado Sergio Gallegos Prado, en su carácter de apoderado de la parte actora, en el juicio agrario número 1103/2004, relativo a una restitución de tierras ubicadas, en el poblado "BASONAYVO", municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, respecto de las actuaciones del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia que promueve el licenciado Sergio Gallegos Prado, en su carácter de apoderado de la parte actora, el juicio natural que nos ocupa, en contra del Magistrado licenciado Jorge Vázquez Ortiz, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Se declara fundada la excitativa de justicia promovida por el asesor legal citado en el resolutive anterior, en contra del entonces Magistrado Licenciado José Lima Cobos, el Secretario de Acuerdos licenciado Jesús Javier Pérez Rodríguez y la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Olivia Rascón Carrasco, en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO.- Intégrese a sus expedientes administrativos el apercibimiento formulado tanto al entonces Magistrado Licenciado José Lima Cobos como al Licenciado Jesús Javier Pérez Rodríguez y a la Licenciada Olivia Rascón Carrasco para los efectos a que haya a lugar.

QUINTO.- Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 93/2004-05

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
Mpio.: Bocoyna
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LIRIO SERAFÍN GONZÁLEZ; PEDRO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, ESTANISLAO RAMÍREZ PÉREZ y ELIGIO BATISTA NAVA, el primero, en su carácter de Primer Gobernador Indígena Tarahumara y los segundos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 1132/2000, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el primer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el resolutive anterior, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve dejar sin efectos jurídicos el acuerdo que dio origen a la expedición del título, consecuentemente, se declara la nulidad del título de propiedad número 917661, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria en favor de Jesús Antonio Parra González, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete; asimismo, se declara la nulidad de la escritura pública número 13035 de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, así como todos los actos jurídicos que se hayan emitido como consecuencia de la misma.

TERCERO.- Se reconoce al poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, la posesión del predio "LA RECOWATA", con una superficie de 271-25-00 (doscientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero, en virtud de que tradicionalmente lo ha ocupado como un centro ceremonial religioso.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, se ordena se inscriba en el Registro Agrario Nacional, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para constancia del cumplimiento dado al juicio de amparo D.A. 71/2007 (D.A 1181/07-11) y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 91/2006-05

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "CASAS GRANDES"
 Mpio.: Casas Grandes
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de juicio.
 Cumplimiento de ejecutoria
 concluido.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Rubén Perales Ramírez, apoderado legal de VÍCTOR MANUEL, MIGUEL, RODOLFO y JOAQUÍN de apellidos LÓPEZ STOUPIGNAN, en su carácter de parte actora en el juicio original, respecto de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 621/2003, relativo a la acción de nulidad de juicio concluido.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Tribunal *A quo*, tomando en cuenta todos los elementos probatorios del juicio, reponga el procedimiento y con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintinueve de julio de dos mil siete, dictada en el toca de revisión A.R.A. 119/2007, relativo al juicio de amparo número 204/2007-I; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de

esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 93/2004-05

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
 Mpio.: Bocoyna
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
 por las autoridades en materia
 agraria.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LIRIO SERAFÍN GONZÁLEZ; PEDRO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, ESTANISLAO RAMÍREZ PÉREZ y ELIGIO BATISTA NAVA, el primero, en su carácter de Primer Gobernador Indígena Tarahumara y los segundos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 1132/2000, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el primer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley

Agraria, resuelve dejar sin efectos jurídicos el acuerdo que dio origen a la expedición del título, consecuentemente, se declara la nulidad del título de propiedad número 917661, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria en favor de JESÚS ANTONIO PARRA GONZÁLEZ, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete; asimismo, se declara la nulidad de la escritura pública número 13035 de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, así como todos los actos jurídicos que se hayan emitido como consecuencia de la misma.

TERCERO.- Se reconoce al poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, la posesión del predio "LA RECOWATA", con una superficie de 271-25-00 (doscientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero, en virtud de que tradicionalmente lo ha ocupado como un centro ceremonial religioso.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, se ordena se inscriba en el Registro Agrario Nacional, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para constancia del cumplimiento dado al juicio de amparo D.A. 71/2007 (D.A 1181/07-11) y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 48/2007-08

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN"
Deleg.: Magdalena Contreras
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por TOMÁS MARGARITO DE LA ROSA, parte actora en el juicio agrario número 109/2006, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, en virtud de haberse dictado sentencia, por lo que la actuación de la Magistrada resolutora, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por TOMÁS MARGARITO DE LA ROSA, parte actora en el juicio agrario número 109/2006, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2006-08

Dictada el 22 de marzo de 2007

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HORTENSIA LEDEZMA BALLESTEROS, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el juicio agrario D8/N67/2002 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado el primer agravio hecho valer por la recurrente, se revoca la sentencia anotada en el párrafo anterior, para los efectos indicados en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Amparo, mediante oficio, remítase copia certificada de esta sentencia, al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete que dictó en el amparo directo DA-359/2006, de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 90/2007-8

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de tierras.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión número 90/2007-8, promovido por LUCIANO GÓMEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente suplente de la representación comunal del poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contra de la sentencia pronunciada el ocho de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del juicio agrario número 486/2005 (antes 8/TUA 24/97), relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de tierras.

SEGUNDO. Ha resultado parcialmente fundado el tercer agravio; por consiguiente se modifica la sentencia materia de revisión, en sus puntos resolutive segundo, tercero y cuarto, adicionándose con el quinto punto resolutive; lo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- Por lo argumentado en los considerandos del II al VIII, se declara improcedente la restitución de tierras que la comunidad de la Magdalena Petlacalco reclamó de JULIA ROMERO SANDOVAL, con una superficie de 131-62-22 hectáreas, y, en consecuencia, se absuelve a la citada JULIA ROMERO SANDOVAL respecto de dicha pretensión.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor de la comunidad "MAGDALENA PETLACALCO" una superficie total de 155-90-95 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas, noventa y cinco centiáreas), para beneficio de los cuatrocientos cuarenta y seis comuneros capacitados, cuyos nombres se relacionan en el resultando primero de la presente resolución; la anterior superficie deberá de localizarse conforme al plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO. Se declara que la superficie de 155-90-95 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas, noventa y cinco centiáreas), referidas en el punto resolutivo anterior, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo que se aporten a una sociedad, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. La presente resolución servirá a la comunidad de referencia como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia. Ejecútese; hecho lo cual, archívese el expediente como asunto concluido."

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 226/2007-08

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de parcela.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO DE LA ROSA JARDÓN, en contra del auto dictado el veinte de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 349/2006 antes 37/TUA24/98, relativo a la acción de restitución de parcela, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 263/2007-08

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "CUAUTEPEC"
 Deleg.: Gustavo A. Madero
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN FLORIBERTO TREJO HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el tres de abril de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario D8/N162/98, resuelto como nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por el recurrente, se confirma la sentencia de referencia

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN.: 374/07-08

Dictada el 4 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN FRANCISCO TLALTENCO"
 Deleg.: Tláhuac
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Nulidad de convocatoria y asamblea ejidal.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por MINERVA MARICELA LEYTE CASTAÑEDA, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio natural, 374/2004 en contra de la sentencia, de dieciséis de mayo de dos mil siete, que corresponde al expediente 374/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, relativa a la acción de Nulidad de Convocatoria y Asamblea General de Ejidatarios, al no encuadrar en ninguna de las hipótesis que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 54/2007-07

Dictada el 19 de abril de 2007

Pob.: "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA"
 Mpio.: El Mezquital
 Edo.: Durango.
 Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA", por conducto de su apoderados legales RUBÉN EDGARDO ÁVILA TENA y EVANGELINA ROBLES GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de julio del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 327/2002-07.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 75/2007-7

Dictada el 3 de mayo de 2007

Predio: "EL MANZANILLO"
 Mpio.: Canelas
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora JORGE ERNESTO JAQUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su extinto padre JESÚS JOSÉ JAQUEZ CHÁVEZ, en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el Juicio agrario número 312/2003.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por el actor recurrente mencionado en el resolutivo anterior, son fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 110/2007-06

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "EL REFUGIO"
Mpio.: Gómez Palacio
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 110/2007-06, interpuesto por TEODORO ESQUIVEL GUERRERO, en contra de la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 518/2001, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios formulados por TEODORO ESQUIVEL GUERRERO, procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 147/2007-06

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 147/2007-06, interpuesto por DANIEL CAMPOS DÍAZ, SERGIO MUNGARAY SÁNCHEZ y CATARINO NIÑO GONZÁLEZ, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por la Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 290/2004.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de Primera Instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2007-06

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos o contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, en autos del juicio agrario número 284/2004 de su índice, al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 160/2007-06

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 160/2007-06, interpuesto por DANIEL CAMPOS DÍAZ, SERGIO MUNGARAY SÁNCHEZ y CATARINO NIÑO GONZÁLEZ, en su carácter de representantes del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por la Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 280/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de Primera Instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 164/2007-07

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "CERRO PRIETO"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 contra resoluciones emitidas por
 autoridades agrarias y restitución
 de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por JORGE PAUL FAVELA RODRÍGUEZ apoderado legal, de FRANCISCO JAVIER PÉREZ GAVILÁN LEÓN, FERNANDO ERASMO FERNÁNDEZ, Productora de Triplay Sociedad Anónima de Capital Variable, FRANCISCO JAVIER PÉREZ GAVILÁN HERNÁNDEZ, y GUILLERMO PÉREZ GAVILÁN AVILÉS, así como el formulado por MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, ADRIÁN AVENDAÑO SAUCEDO y SILVIA AVENDAÑO MEDINA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido "CERRO PRIETO", Municipio de Durango, Estado del mismo nombre, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 365/2002 y su acumulado 089/2004.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto hechos valer por JORGE PAUL FAVELA RODRÍGUEZ apoderado legal, de FRANCISCO JAVIER PÉREZ GAVILÁN LEÓN, FERNANDO ERASMO FERNÁNDEZ, Productora de Triplay Sociedad Anónima de Capital Variable, FRANCISCO JAVIER PÉREZ GAVILÁN HERNÁNDEZ, y GUILLERMO PÉREZ GAVILÁN AVILÉS, resultaron fundados y suficientes, para revocar la

sentencia recurrida, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto y con base en los razonamientos expuestos en la consideración tercera de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por de unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 385/2007-07

Dictada el 30 de agosto de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado
 "SAN ISIDRO DE MORILLOS"
 Tercero Int.: Poblado "JOSE MARIA
 MORELOS"
 Municipio: El Oro
 Estado: Durango
 Acción: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el apoderado legal del ejido "SAN ISIDRO DE MORILLOS", Municipio de El Oro, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el diez de mayo del dos mil siete por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, al resolver el juicio agrario 291/2004, que corresponde a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 291/2004 y sus constancias relativas y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 390/2007-07

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "CIÉNEGA DE LA VACA"
 Mpio.: Guanaceví
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y de actos y contratos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TORIBIO FILETO LAZCANO, en su carácter de apoderado legal de JOAQUÍN BARRAZA GÓMEZ, parte demandada y actor reconvenional en el juicio natural 172/2003, en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil siete, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad en Materia Agraria y de Actos y Contratos que contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero del presente fallo, y al haber resultado por una parte infundados, así como fundados pero insuficientes, y por otra parte fundado el último agravio hecho valer por la parte recurrente, se modifica la sentencia materia de revisión, únicamente para adicionar un resolutive con el numeral quinto, mismo que es del tenor literal siguiente:

QUINTO.- Con copia certificada de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil siete, en el juicio agrario 172/2003, notifíquese por su conducto al licenciado Pantaleón Ayala Murillo, Notario Público Número 19 en la Ciudad de Durango, para el efecto de que haga las anotaciones y cancelaciones en su protocolo, de la constancia de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por la Secretaría de la Reforma Agraria, a favor de JOAQUÍN BARRAZA GÓMEZ, así como de la escritura número 3330, del volumen 48, de 3 de diciembre de dos mil dos.

Debiendo quedar firmes las consideraciones y resolutive del fallo materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 172/2003, al no haber señalado domicilio en el Distrito Federal; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 363/2006-11**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal, del Poblado "LAS CABAS"

Tercero Int.: Poblado "LAS CUEVAS"

Municipio: Pénjamo

Estado: Guanajuato

Acción: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LAS CABAS", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el dos de junio de dos mil seis, en el juicio agrario número 233/2000, relativo a la nulidad de actos y documentos, suscitada por el uso, goce, aprovechamiento y accesión de aguas del bordo denominado "LOS POZOS".

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia, y cuyos antecedentes están contenidos en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 426/2006-11

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "ROQUE"

Mpio.: Celaya

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR VILLAGÓMEZ CAMPOS, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 712/04, relativo a una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó el veintisiete de junio de dos mil siete, en el juicio de amparo directo número D.A.136/2007.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 101/2007-11

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "LAGUNILLAS"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resoluciones y otras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 101/2007-11, interpuesto por PEDRO CÁZARES LÓPEZ del poblado denominado "LAGUNILLAS", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 139/99, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras acciones.

SEGUNDO. Al resultar infundados unos agravios y parcialmente fundados otros, como se señala en el considerando quinto, procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 106/2007-11

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "LA CAJA"
Mpio.: Irapuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA CAJA", en contra de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 790/03 relativo a la acción de nulidad de resoluciones.

SEGUNDO.- Al resultar improcedente la acción de nulidad de resoluciones hecha valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2007-11

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "SAN NICOLAS DE LOS AGUSTINOS"
 Mpio.: Salvatierra
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Conflicto por posesión goce de parcela y nulidad.

PRIMERO. Se declara improcedente, por extemporáneo el recurso de revisión que hace valer MARÍA DE LA LUZ OJEDA FRÍAS, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número C-239/92.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 260/2007-11

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "ROMITA" (ANTES SAN MIGUEL)
 Mpio.: Romita
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de asamblea de delimitación.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO ZAVALA VÁZQUEZ, en contra de la sentencia emitida el veinte de febrero de dos mil dos siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, estado del mismo nombre, en el juicio agrario 744/2005, relativo a la acción de nulidad de Asamblea de Delimitación, Destino, y Asignación de Terrenos Ejidales y conflicto posesorio, en la vía reconvencional, por no adecuarse a lo que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 261/2007-11

Dictada el 4 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTA ELENA DE ACEVES"
 Mpio.: Pénjamo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN, RAFAEL y DANIEL PLASCENCIA ZENDEJAS y MAURO MARTINEZ MAGAÑA, por conducto de su apoderado legal RAÚL PÉREZ LÓPEZ; así como por GUILLERMO ROMERO PULIDO

y J. JESUS LOURDES SOLIS ROMO, promoviendo el primero en cuanto apoderado de MA. CARMEN o CARMEN MACIEL CHAVERO y mandatario judicial de CARLOS y LAURO o JOSE ROMO MATA, y el segundo como representante de la sucesión a bienes de FRANCISCO SOLIS GARCIA, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1081/03, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados parcialmente los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos de la parte considerativa de este fallo, se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el *A quo*, con las facultades que le confiere el artículo 186 de la Ley de la materia, ordene ante quien corresponda, le remita el plano aprobado el diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el plano definitivo original, el plano proyecto aprobado el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, así como los soportes técnicos de los mismos, como son carteras de campo, planillas de construcción y hojas de cálculo relativos al poblado denominado "SANTA ELENA DE ACEVES", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, y una vez que cuente con ellos, ordene a su vez el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, en la que los peritos designados por las partes se apoyen en los mismos, relacionándolos con el diverso plano aportado por el poblado actor, para verificar si éste se elaboró tomando como base la superficie efectivamente afectada por la Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y a su vez, ésta afectó o no las superficies

defendidas por los codemandados, por lo que también deberán tomar como base los documentos con que pretenden acreditar su legítima propiedad; ordene las diligencias necesarias que permitan esclarecer, en su caso, que superficies son las que efectivamente poseen cada uno de los codemandados, y contando con los elementos suficientes para resolver el asunto puesto a su jurisdicción, emita nueva sentencia conforme a lo establecido por el artículo 189 de la Ley Agraria, precisando, en caso de que la acción demandada por la actora resulte acreditada, qué personas son las que se condenan, y respecto de que superficies, analizando correctamente y valorando en términos de ley cada una de las pruebas que obren en autos; haciendo asimismo el pronunciamiento que corresponda en términos del artículo antes citado, respecto a la acción reconventional ejercitada en el asunto puesto a su consideración.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a los recurrentes, así como al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SANTA ELENA DE ACEVES", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2007-11

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "SAN BARTOLOME
AGUASCALIENTES"
Mpio.: Apaseo el Alto
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE HERNANDEZ BARCENA, JACINTO GONZÁLEZ RIVERA y LEODEGARIO MENDOZA, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo de población ejidal denominado "SAN BARTOLOME AGUASCALIENTES", Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario 379/2005, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados tres de los agravios expresados por la parte recurrente y uno fundado pero insuficiente para revocar o modificar la sentencia, se confirma la sentencia referida en el punto anterior, conforme a los razonamientos expresados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 323/2007-11

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "LAS CAÑAS"
Mpio.: Salvatierra
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto de límites de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCO LÓPEZ GARCÍA, EFRÉN LÓPEZ HERRERA y LUMINOSA GARCÍA FLORES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LAS CAÑAS", del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 1106/05, el relativo a un conflicto de límites de tierras y a una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- El resultar infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 360/2007-11

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN JUDAS"
Mpio.: León
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio agrario número 126/2005, en contra de la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Al ser fundado el segundo de los agravios hechos valer por la parte recurrente, de conformidad a lo analizado en el último considerando de este fallo, se revoca la sentencia de ocho de diciembre de dos mil seis, para que sean llamados a juicio MIGUEL RIVERA BARAJAS, la familia de HUMBERTO RIVERA BARAJAS, GABRIEL RIVERA BARAJAS y LIBORIO RIVERA BARAJAS, quienes actualmente ocupan el terreno controvertido, y sean oídos en juicio.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 403/2007-11

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN JOSÉ TEMASCATÍO"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato.
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSÉ TEMASCATÍO", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el cinco de junio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 381/96.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el cinco de junio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 484/2006-41**

Dictada el 3 de mayo de 2007

Pob.: "ZIHUATANEJO"

Mpio.: José Azueta

Edo.: Guerrero

Acc.: Pago de indemnización por expropiación y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 484/2006-41, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado señalado al rubro, en contra de la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil seis, en el juicio agrario número 683/2000, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, relativo a la acción de pago de indemnización por expropiación, así como la acción de restitución.

SEGUNDO. Al resultar fundado el segundo agravio, procede revocar la sentencia, a efecto de que en los términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se reponga el procedimiento, debiéndose desahogar la prueba pericial, y hecho lo anterior el A quo, con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 84/2007-12

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "LA LAGUNA ANEXO LA COMUNIDAD DE XOCHILAPA"

Mpio.: Eduardo Neri

Edo.: Guerrero

Acc.: Controversia agraria.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por EUSEBIO ADAME PASTOR, parte demandada en el juicio agrario T.U.A. XII-015/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario T.U.A. XII-015/2006, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio, con copia certificada de la presente resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el veintidós de agosto de dos mil siete, dentro del juicio de garantías D.A.210/2007.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, por su conducto, notifíquese con copia certificada

del presente fallo a las partes en el juicio agrario T.U.A. XII-015/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 86/2007-41

Dictada el 3 de mayo de 2007

Pob.: "LOS ORGANOS DE SAN AGUSTIN O EL QUEMADO"

Mpio.: Acapulco

Edo.: Guerrero

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS AMAYA OZUNA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, en el expediente número 405/2005, relativo al juicio de controversia agraria, por nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias, por rescisión del de convenio de cesión de derechos agrarios de posesión por falta oportuna de pago toda vez que, no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 116/2007-12

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL AXOXUCA"

Mpio.: Tlapa de Comonfort

Edo.: Guerrero

Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por EUDEL SILVA LEÓN, JESÚS MEJÍA ESTRADA y MANUEL BELLO NAVARRETE, respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo de población ejidal denominado "SAN MIGUEL AXOXUCA", Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, así como por ALEJANDRO MEJÍA OREA, ADELAÍDO BELLO SORIANO, FÉLIX ROMERO ITURBIDE, CELERINO RAMÍREZ ROMERO y GAUDENCIO ROMERO VALLES, estos últimos por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario T.U.A.XII-536/99, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios, se confirma la sentencia referida en el punto anterior, conforme a los razonamientos expresados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 265/2007-41

Dictada el 16 de agosto de 2007

Ejido: "LA ESTACIÓN"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero.
Acc.: Ejecución indebida.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su representante legal, en su carácter de demandada natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el juicio agrario 537/2005 de su índice, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 364/2007-41

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "AGUA DE CORREA"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto posesorio.
Acuerdo plenario.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley Agraria, en relación al 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se suspende el dictado de la sentencia en el recurso de revisión al rubro citado, hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías número 236/2007, promovido por JAVIER SOBERANIS GAMIÑO en contra de la sentencia de once de abril de dos mil siete, dictada en el expediente agrario número 262/2006.

Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, hágase del conocimiento de este acuerdo con copia certificada, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en Acapulco, Guerrero, ante el cual se tramita el juicio de garantías 236/2007. Asimismo, solicítase al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de mérito, que una vez que le sea notificada, informe a esta Magistratura de Instrucción sobre la resolución que se dicte en dicho juicio de amparo y remita copia certificada de la misma a este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese por estrados, al recurrente y a la parte contraria para los efectos legales a que haya lugar.- Cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 370/2007-12

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "MEZCALA"
 Mpio.: Eduardo Neri
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Terminación del contrato de arrendamiento así como la desocupación y entrega del inmueble.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por APOLINAR LOAEZA VEGA, en contra de la sentencia dictada el uno de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario 428/2006-12.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 48/95

Dictada el 10 de julio de 2007

Pob.: "COLONIA NUEVA ORIENTAL"
 Mpio.: San Agustín Tlaxiaca
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Fue procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; sin embargo, al quedar probado en autos que los predios "TIERRA BLANCA" y "LA LAGUNA", con superficie conjunta de 278-81-65.91 (doscientos setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal, de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, punto noventa y seis miliáreas), corresponden al primero y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, punto noventa y cinco miliáreas) corresponden al segundo, ambos ubicados en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, estado de Hidalgo, pertenecen al régimen ejidal, no ha lugar a su afectación, de acuerdo con los argumentos y fundamentos invocados en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Tocante al predio "TEPETONGO" o "RANCHO CONTONGO", como fue determinado en la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil dos, pronunciada por este Tribunal, ésta queda firme, en cuanto a que al no advertirse acreditada causa legal alguna contenida en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, el mismo debe seguir surtiendo sus

efectos y al quedar probado en autos que es una pequeña propiedad en explotación, adecuándose a los supuestos jurídicos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a su afectación.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 850/2005-G.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y mediante atento despacho que se expida al Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, para notificar a los solicitantes de tierras de la "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, estado de Hidalgo; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con excepción de Luis Ángel López Escutía, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 337/2007-14

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pobl.: "SAN JUAN TEPA"
Mpio.: Francisco I. Madero.
Edo.: Hidalgo.
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARTEMIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, del poblado de "SAN JUAN TEPA", Municipio de Francisco de I. Madero, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo,

dentro del juicio agrario número 30/2005-14, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 376/2007-14

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pobl.: "SANTA MARIA AMAJAC"
Mpio.: San Salvador
Edo.: Hidalgo
Acc.: Plenaria de posesión y prescripción adquisitiva de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SABINA LÓPEZ GARCÍA, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, dentro de los autos del juicio agrario 411/2005-14, de su índice, relativo al ejido "SANTA MARÍA AMAJAC", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad achivese este toca como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 005/97

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "VALLE DE CUITLÁHUAC"
 Mpio.: Amatitán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado VALLE DE CUITLÁHUAC, ubicado en el municipio de Amatitán, estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado conformado por los predios denominados "AYACAIXTLA Y ANEXAS" y "EL ARROYO DE TECOLO", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I del Código Agrario y el artículo 210 fracciones I y III, inciso c), de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber transmitido ERNESTO ROSALES GÓMEZ CUERVO, MARTHA PALOMERA VIUDA DE MEDRANO y JORGE ROMO CELIS, con posterioridad a la publicación de la solicitud una superficie legalmente afectable de dichos predios, porque en su conjunto exceden de los límites de la pequeña propiedad; cuya consecuencia es que no surtan efectos jurídicos el fraccionamiento y ventas contenidas en las escrituras públicas número 7005, 7006, 8600 y 7426.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "VALLE DE CUITLÁHUAC", por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, la superficie de 679-00-00 (seiscientos setenta y nueve hectáreas) de agostadero de mala calidad, para beneficio de doscientos cincuenta y tres campesinos capacitados, de los predios "AYACAIXTLA Y ANEXAS" y "EL ARROYO DE TECOLO"; propiedad para efectos agrarios de ERNESTO ROSALES GÓMEZ CUERVO, al haberse declarado legalmente nulo el fraccionamiento simulado por éste y no surtir efectos jurídicos en materia agraria las transmisiones realizadas con posterioridad a la publicación de la solicitud, por la persona últimamente nombrada en favor de MARTHA PALOMERA ROMO DE MEDRANO, ni la diversa hecha por Jorge Romo Celis, en favor de MARCIAL PORTILLA AGUILAR, así como la venta realizada por MARTHA PALOMERA ROMO VIUDA DE MEDRANO, en favor de CARLOS FERNANDO UGARTE DE LA PEÑA. Dicha superficie se afecta por exceder la superficie original del límite de la pequeña propiedad, con fundamento en los artículos 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 210, fracciones I y III, inciso c), 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respétese dentro de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de la pequeña propiedad, el predio "AYACAIXTLA Y ANEXOS" con una superficie de 291-91-54 (doscientas noventa y una hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de ENRIQUE PARTIDA ZEPEDA, DAVID, SERGIO, ENRIQUE Y MARÍA LORENZA todos de apellidos PARTIDA ZUÑIGA, amparado con escritura pública número 6,212 de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

Localícese la superficie afectada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore atendiendo a la proximidad de las tierras con el núcleo solicitante, de manera proporcional con el resto de sus poseedores, procurando en la medida de lo posible formar unidad topográfica, la cual pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Educación Pública, de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes; Comisión Federal de Electricidad, Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos; remítase copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, en relación al cumplimiento dado al juicio de garantías número 1208/2004; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 526/97

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "CAJITITLAN"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "CAJITITLÁN", del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, mediante solicitud presentada el primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado referido en el resolutiveo anterior, de una superficie de 214-55-16 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), que se tomarán de los siguientes inmuebles: 16-96-26 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, veintiséis centiáreas) del predio "LA OSOTERA O AGUA AZUL" propiedad de CATALINA TEJEDA MONTES; 137-35-19 (ciento treinta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, diecinueve centiáreas) de los predios denominados "EL PANDILLO", "EL CERRITO", "EL OCOTE",

"EL POTRERO", "EL HORNITO" y "LA PUENTE" propiedad de GABRIELA AGUILAR DE GÓMEZ VERA y 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas, setenta y una centiáreas) del predio "EL PANDILLO" y "EL PATO HUILELE O EL PATO MUILELE", propiedad de FRANCISCO JAVIER RIEBELING, FERNANDO ACOSTA, FRANCISCO FERNÁNDEZ, JAIME OCHOA, FABIÁN SUÁREZ, JOSÉ SARACHO, CRISANTO MORA, ANTONIO ISSA KAIM, JAVIER ISSA KAIM y FELIPE ISSA KAIM. La citada superficie que se concede en dotación, en la vía de segunda ampliación de ejido, servirá para beneficiar a 93 capacitados cuyos nombres se consignan en el considerando segundo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto a la afectación definitiva de la superficie de 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas, setenta y una centiáreas) del predio "EL PANDILLO" y "EL PATO HUILELE".

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de octubre de dos mil cinco, en el juicio de amparo directo DA95/2005.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 474/2005-15

Dictada el 10 de julio de 2007

Pob.: "ATEMAJAC DEL VALLE 1"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "ATEJAMAC DEL VALLE 1", por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el ocho de julio de dos mil cinco, en el juicio agrario número 230/15/2002.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios expresados por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos indicados en la última parte del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse el expediente a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese por oficio, al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el veintiuno de mayo de dos mil siete, en el Amparo Directo D.A.-295/2006 de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero con excepción de Luis Ángel López Escutia, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 435/2006-13

Dictada el 22 de marzo de 2007

Pob.: "COCULA"
Mpio.: Cocula
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 428/2001 y su acumulado el 264/2002 de su índice.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expresados en la última parte del considerando segundo, de este fallo, se declara que al haber cesado los efectos de la sentencia impugnada, el recurso de revisión hecho valer por la Comisión Federal de Electricidad ha quedado sin materia.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 126/2007-15

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE RAMOS MEZA, ROSENDÓ ARMANDO RAMOS FLORES y JOSÉ GUADALUPE RAMOS VIDAL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras comunales, número 90/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el cuarto agravio, se revoca la sentencia recurrida, dictada el dos de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 90/2005, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 399/2007-16

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN SEBASTIÁN EL GRANDE"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por posesión y goce de parcela ejidal.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ BARRIOS RUIZ, parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el once de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente 179//16/2005, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario número 179/16/2005, para los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCUSA: EX. 1/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 143/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 143/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 2/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 93/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 93/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 4/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 17/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 17/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 5/2007-09

Dictada el 17 de mayo de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 16/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 16/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX 8/2007-09

Dictada el 17 de mayo de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 1345/2006, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 1345/2006 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX 9/2007-09

Dictada el 17 de mayo de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 1217/2006, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 1217/2006 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 11/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 1271/2006, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 1271/2006 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/2007-10

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN JUAN ATLAMICA"
Mpio.: Cuautitlan Izcalli
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia, promovida por LUCÍA ACELA VIVEROS DURÁN, CARMELA MENDOZA GUERRERO, BEATRIZ FLORES SANTILLÁN, LUCÍA MORALES ROJAS y JULIA JURADO CRUZ, parte actora, en el juicio agrario 108/2007, con respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, México, no obstante lo anterior, las actuaciones del Magistrado resolutor, no se encuentran comprendidas en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por LUCÍA ACELA VIVEROS DURÁN, CARMELA MENDOZA GUERRERO, BEATRIZ FLORES SANTILLÁN, LUCÍA MORALES ROJAS y JULIA JURADO CRUZ, parte actora en el juicio agrario número 108/2007, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, México, en razón de lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 46/2007-24

Dictada el 21 de agosto de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE LOS JARROS"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara fundada la Excitativa de Justicia promovida por ISIDRA CECILIA ANACLETO MORALES, respecto a la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese con testimonio de la presente resolución al Secretario de Acuerdos y al Actuario adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 558/2004-10

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO TULTITLÁN"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resoluciones.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS CERÓN OCAMPO, representante común de los accionantes en el principal y demandados en la reconvenición, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número 212/2003.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer, por el recurrente citado en el resolutive anterior, son fundados y suficientes para modificar la sentencia materia de la revisión para quedar en los siguientes términos:

"..PRIMERO.- La parte actora LUIS, ELENA, ROSA y Julio, todos de apellidos CERÓN OCAMPO, no acreditaron su acción principal de nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la que se privó de sus derechos agrarios a LUIS CERÓN BASURTO y se ordenó asignar los mismos a AGUSTÍN CERÓN OCAMPO', por carecer de legitimación para ejercitar la acción principal."

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D.A.457/2005.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 93/2006-9

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN JOSÉ DEL RINCÓN"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Prescripción, entrega de parcelas y nulidad de documento agrario.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE ANDRÉS CANUTO, en contra de la sentencia emitida el nueve de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 790/2004, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de

la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 451/2006-23

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "PAPALOTLA"
Mpio.: Papalotla
Edo.: México
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acuerdo de suspensión del dictado de la sentencia de doce de diciembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Se desecha por temporáneo el recurso de revisión número R.R. 451/2006-23, interpuesto por el licenciado Víctor Manuel Galindo López en su carácter de mandatario legal de la sucesión de CARLOS DENEGRI PACHECO, en contra de la sentencia emitida el once de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el expediente del juicio agrario número 49/2006, relativo a la acción de nulidad de acuerdo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 533/2006-09

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN SIMÓN"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 533/2006-09, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN SIMÓN", Municipio de Tejupilco, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el siete de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 43/2001, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la comunidad revisionista; por consiguiente, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo precedente, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 125/2007-23

Dictada el 3 de mayo de 2007

Pob.: "TEQUISISTLAN"
Mpio.: Tezoyuca
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE CABRERA LÓPEZ, apoderada legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., parte demandada en el juicio natural que nos ocupa, en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en los autos del juicio agrario número 600/2004.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por la parte recurrente citada en el resolutivo anterior, resultan infundados; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 178/2007-23

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "AYOTLA"
 Mpio.: Ixtapaluca
 Edo.: México
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado de "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario 399/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios primero y segundo hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia anotada en el párrafo anterior, para los efectos indicados en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2007-10

Dictada el 12 de julio de 2007

Pob.: "SAN JERÓNMO ZACAPEXCO"
 Mpio.: Villa del Carbón
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el expediente 421/2004.

SEGUNDO.- Suplido en su deficiencia, es fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo cual se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 196/2007-10

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "LA MAGDALENA
 CHICHICASPA"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PETRA MARGARITO DE LA CRUZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el quince de noviembre de dos mil seis, en el juicio agrario número TUA/10°DTO./323/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 227/2007-9

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "TACUITAPAN"
Mpio.: Santo Tomás de los Plátanos
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites y
restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 227/2007-9, interpuesto por LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de representante legal de la parte actora, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia emitida, el diecinueve de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del poblado "TACUITAPAN", Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, en el juicio agrario número 649/2002, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Se declara procedente el recurso de revisión, hecho valer por LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA y otros, en su carácter de parte actora en la principal, y al resultar infundados los agravios, se modifica la sentencia y se resuelve que el actor no acreditó la acción de conflicto por límites.

TERCERO. Al resultar fundados los agravios, hechos valer por la parte demandada y actora en reconvención, se condena a restituir en favor del poblado que nos ocupa, la superficie materia de la litis, que se encuentra comprendida dentro del acta de ejecución definitiva levantada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el diez de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se concedió al poblado en cita, una superficie de 381-60-00 (trescientas ochenta y un hectáreas, sesenta áreas) propiedad del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 229/2007-09

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "SAN JUAN COAPANOAYA"
Mpio.: Ocoyoacac
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 229/2007-09, promovido por BERTHA TERESA MAYA GONZÁLEZ, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 644/2004.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvanse los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2007-10

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "TULTITLÁN Y SUS BARRIOS"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABINO TORALES PACHECO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número TUA/10°DTO./364/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA/10°DTO./364/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 339/2007-09

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN LUCAS DEL MAIZ"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONCIO AGUIRRE BENÍTEZ, en su carácter de representante legal del Pueblo de "SAN LUCAS DEL MAÍZ", Asociación Civil, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el treinta de abril de dos mil siete, por

el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario número 744/2001 y su acumulado 934/2001, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo, tercero y cuarto hechos valer, por el recurrente mencionado en el resolutivo anterior; por tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 362/2007-23

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL TOTOLCINGO"
 Mpio.: Acolman
 Ejido: "SANTA MARÍA
 CHICONAUTLA"
 Mpio.: Ecatepec de Morelos
 Edo.: México
 Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, a través de su Comisariado Ejidal, parte demandada en el natural, en contra de la sentencia pronunciada

de veintiocho de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario del Distrito 23, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario 560/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el ejido recurrente, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto y sexto de este veredicto, por lo que se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 407/2007-10

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "LOS REMEDIOS"
 Mpio.: Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "LOS REMEDIOS", Municipio Naucalpan de Juárez Estado de México, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, el treinta y uno de mayo de dos mil siete, en el juicio agrario número 259/2005 relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes dos conceptos de agravio se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 259/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 409/2007-10

Dictada el 4 de octubre de 2007

Pob.: "NICOLÁS ROMERO"
Mpio.: Nicolás Romero
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 409/2007-10, interpuesto por JUSTO NOLASCO MIRANDA, en contra de la sentencia emitida el cuatro de junio de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario TUA/10°DTO/666/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/2006-17

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTIAGO ACAHUATO"
Mpio.: Apatzingán
Edo.: Michoacán
Acc.: Excitativa de justicia.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el dieciocho de mayo de dos mil siete, en el amparo 1126/2006, en relación con la presente excitativa de justicia número 38/2006-17.

SEGUNDO.- De conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia, se declara fundada la excitativa de justicia que promovieron los representantes de la comunidad indígena "SANTIAGO ACAHUATO", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, con el carácter de parte actora en el juicio agrario 96/97, respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio, la presente resolución al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

SEXTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen, para los efectos señalados en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2004-17

Dictada el 3 de mayo de 2007

Recurrente: "ZIRACUARETIRO"

Tercero Int.: "EL COPAL"

Municipio: Ziracuaretiro

Estado: Michoacán

Acción: Conflicto por límites y restitución de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por LEOPOLDO HUERTA DURÁN, SANTIAGO RAMÍREZ YEPEZ y JOSÉ JESÚS ZARAGOZA ZÚÑIGA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "ZIRACUARETIRO", del Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, respecto de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil cuatro, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 501/99, relativo a un conflicto por límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados, los agravios hechos valer por la parte actora, en el juicio natural, ahora revisionista, representantes ejidales del poblado "ZIRACUARETIRO", Ziracuaretiro, Michoacán; se revoca la sentencia impugnada, cuyos datos se identifican en el resolutivo primero y sin necesidad de reenvío al Tribunal Unitario de origen, se resuelve.

TERCERO. Se declaran carentes de eficacia jurídica el plano definitivo del poblado "EL COPAL", Ziracuaretiro, Michoacán, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, expresión gráfica de la superficie que le correspondió al mismo por división de ejido, y los trabajos de ejecución correspondientes plasmados en las actas que al efecto se levantaron, de ejecución del veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve, firmada por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Norberto Aguirre, y el Gobernador del Estado de Michoacán, licenciado Carlos Gálvez Betancourt y de deslinde definitivo de treinta del mismo mes y año, levantada por el Comisionado de dicha institución, ingeniero José Pilar López López.

CUARTO. La Secretaría de la Reforma Agraria, será quien deberá ejecutar en sus términos la Resolución Presidencial de división de ejido de mérito, para lo cual en primer lugar, deberá ordenar el levantamiento del plano proyecto de localización de las superficies que le corresponden a cada uno de los ejidos contendientes, en el juicio agrario que se revisa, "ZIRACUARETIRO", Ziracuaretiro, Michoacán, y "EL COPAL", Ziracuaretiro, Michoacán, según la Resolución Presidencial de división de ejidos que les concedió al primero, 1,541-00-00 (mil quinientas cuarenta y un hectáreas), y al segundo 218-00-00 (doscientas dieciocho hectáreas).

QUINTO. Remítase copia certificada de esta sentencia, al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, para que la inscriba, registre y proceda a la cancelación de los registros e inscripciones de los actos y documentos que se declaran nulos, así como los que se hubiera generado con los mismos.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Con copia de la presente, comuníquese al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, respecto de cumplimiento que se está dando al juicio de amparo D.A.41/2006-601, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "ZIRACUARETIRO", Ziracuaretiro, Michoacán, resuelto por ejecutoria de veinte de octubre de dos mil seis, relativo a un conflicto de límites y restitución de tierras.

OCTAVO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 372/2005-36

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO CARANO"
 Mpio.: Puruándiro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 372/2005-36, interpuesto por ARTURO MEZA MADRIGAL, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 25/2003, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia, a efecto de que el *A quo*, ordene en los autos, sean llamados a juicio RODOLFO, LUIS, CARLOS, ARTURO, MARIA CARMEN, MARTHA, GERARDO, SERGIO, ANA BERTHA, SILVIA, JAVIER y LETICIA de apellidos MEZA MADRIGAL, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar correctamente la litis.

Por otra parte, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, deberá solicitar de la Secretaría de la Reforma Agraria, información sobre el trámite que se le haya dado al acta de investigación de usufructo parcelario ejidal, levantada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y ocho, donde aparece que ANTONIO GODÍNEZ VALTIERRA renunció a sus derechos agrarios, y que la Asamblea General de Ejidatarios, determinó adjudicar el derecho a JOSÉ MEZA HERRERA, sobre la parcela amparada con el certificado parcelario número 1134595.

Asimismo, el *A quo*, deberá solicitar al Registro Agrario Nacional, información a fin de conocer si en los archivos de esa dependencia, obra lista de sucesión designada por JOSÉ MEZA HERRERA, sobre los derechos agrarios que pertenecieron a ANTONIO GODÍNEZ VALTIERRA.

Una vez hecho lo anterior, el Magistrado del conocimiento, con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; así como al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, del cumplimiento al juicio de amparo directo DA.16/2007, relacionado con el DA.17/2007, de diez de mayo de dos mil siete; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 61/2007-36

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "NUEVO POBLADO LA DE LOMA"
Mpio.: Susupuato
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por FRANCISCO REBOLLAR MEJÍA, SIMÓN GÓMEZ MIGUEL y SILVERIO GARCÍA RUIZ, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "NUEVO POBLADO DE LA LOMA", Municipio Susupuato, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 129/2002, relativo a un conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundado parcialmente el agravio primero, hecho valer por la parte demandada y revisionista, procede revocar la sentencia cuyos antecedentes quedaron precisados en el resolutive anterior, para los efectos de que el *A quo*, se allegue de las carpetas básicas de los poblados contendientes que contengan la documentación relativa a la ejecución de las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras, a éstos, en original o copia certificada y las demás documentales que estime pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad, respecto de los hechos planteados en el juicio natural, sin perjuicio de que bajo el mismo fundamento, se allegue de los elementos necesarios u ordene el desahogo de pruebas y una vez que se obtengan las carpetas de mérito, se ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, con la cual queden identificados los linderos de cada ejido conforme a los trabajos de ejecución y una vez sustanciado lo anterior, la Magistrada de primer grado, con libertad de jurisdicción dicte la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 175/2007-36

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "SANTA ANA GERAHUARO"
Mpio.: Zinapécuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA ANA GERAHUARO", en contra la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario número 419/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 216/2007-36

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "SAN FELIPE DE LOS ALZATI"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GILBERTO MEDINA BERNABÉ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el doce de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el expediente número 654/2005 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria y de una nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2007-36

Dictada el 4 de septiembre de 2007

Pob.: "ATECUCARIO"
 Mpio.: Zamora
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Juicio sucesorio y conflicto por la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por SILVIA GARCÍA ALFARO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario 523/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 523/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 405/2007-17

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "JOYA DEL AIRE"
 Mpio.: Villamar
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, es improcedente el recurso de revisión promovido por SALVADOR CORONA ALVA, en su carácter de apoderado legal de AGUSTÍN GÓMEZ GODOY, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el expediente 157/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 40/2007-18**

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "TEPOZTLAN"
 Mpio.: Tepoztlan
 Edo.: Morelos
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por BERTHA ANDRÉS NIÑO, parte actora en el juicio agrario 250/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca Morelos, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 324/2006-18

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "ATLACHOLOAYA"
Mpio.: Xochitepec
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, ahora denominado Santander, contra la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 31/2005, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 458/2006-49

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "VILLA DE OAXTEPEC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia de la Comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, el uno de agosto de dos mil seis, en el juicio agrario número 73/05, relativo a un conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 119/2007-18

Dictada el 12 de junio de 2007

Pob.: "SANTA MARIA
AHUACATITLAN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 119/2007-18, promovido por GUMERSINDO OLVERA LÓPEZ, GREGORIO RUIZ CONTRERAS y RICARDO RIVAS RAMOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 294/2005, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo 3º párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 189/2007-18

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Comunidad: "SANTA MARÍA
AHUACATITLÁN"
Municipio: Cuernavaca
Estado: Morelos
Acción: Nulidad de actos y documentos
que contravienen las leyes
agrarias.

PRIMERO.- Se declara sin materia, el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ TRINIDAD FLORES VIVAS, en su carácter de representante común de ELÍAS GUERRERO CUEVAS, ROMÁN SÁNCHEZ CONTRERAS, PABLO DE LA O ENSÁSTEGUI y VENANCIO VALLADARES RUÍZ, parte actora en el juicio agrario número 234/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con residencia en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil siete, toda vez que han cesado los efectos de la sentencia impugnada, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de este fallo.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 234/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos en copia certificada a su lugar de origen, toda vez que como quedo asentado en el resultando sexto y considerando segundo de la presente resolución, los autos originales fueron remitidos al Tribunal A quo, para su envío al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien resolvió el juicio de garantías número 325/2007.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 239/2007-49

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "ATLATLAHUCAN"
 Mpio.: Atlatlahucan
 Edo.: Morelos
 Acc.: Derecho sucesorio y conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 239/2007-49, promovido por JUAN y TEODULFO de apellidos NERI MORÁN, en contra de la resolución dictada el quince de marzo de dos mil siete, en el expediente número 17/06, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, relativa a la acción sucesoria y conflicto posesorio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

JUICIO AGRARIO: 293/97

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "RANCHO DE LOS LLANITOS"
 Mpio.: Bahía de Banderas (antes Compostela)
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Queda firme la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil uno, en el juicio agrario 293/97, en cuanto a la afectación de 228-13-31 (doscientas veintiocho hectáreas, trece áreas, treinta y una centiáreas) de riego, que se tomarán de la siguiente forma: 35-19-25 (treinta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas) del predio "LA CONCHA II"; 128-50-00 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) del predio "LA FORTUNA" y 64-44-06 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, seis centiáreas) del predio "PALMARITA Y TECOMATE", propiedad para efectos agrarios, respectivamente, de CRISTINA ARREOLA VIUDA DE GODÍNEZ, FERNANDO GUERRA GARCÍA

y SEBASTIÁN ARREOLA PALOMERA, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia y en estricto cumplimiento a la resolución a la queja 52/2004 emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el dos de junio de dos mil cuatro, que la declaró fundada.

SEGUNDO.- Además de la superficie señalada en el resolutivo anterior se dotan al nuevo centro de población "RANCHO DE LOS LLANITOS" 30-00-00 (treinta hectáreas) de riego, del predio "LA CONCHA II" que CRISTINA ARREOLA VIUDA DE GODÍNEZ vendió a ALFONSO RODRÍGUEZ GUARDADO, y 15-66-06 (quince hectáreas, sesenta y seis áreas, seis centiáreas) del predio "PALMARITA Y TECOMATE" que SEBASTIÁN ARREOLA PALOMERA vendió a ARTURO BERNAL RIVERA, ubicados en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, propiedad para efectos agrarios de CRISTINA ARREOLA VIUDA DE GODÍNEZ y SEBASTIÁN ARREOLA PALOMERA, respectivamente, que resultan afectables con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y tres campesinos relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, sin perjuicio de que la asamblea admita a nuevos integrantes del núcleo, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Dicha superficie deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, la cual pasa a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea ejidal deberá resolver al respecto, en atención a lo dispuesto por los artículos antes citados.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo DA.- 312/2006; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 133/2007-19

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
Mpio.: Santiago Ixcuintla
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 133/2007-19, promovido por J. JESÚS VARGAS HENSLER y TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 626/2004, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 137/2007-19

Dictada el 31 de mayo de 2007

Pob.: "MINITAS"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados y representantes legales Licenciados J. Jesús Vargas Hensler y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, parte demandada y reconvencionista, en el juicio agrario número 640/2005-19, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 140/2007-19

Dictada el

Pob.: "ROSAMORADA"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESÚS VARGAS HENSLER y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 635/2005, en contra de la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 144/2007-19

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 144/2007-19, promovido por J. JESÚS VARGAS HENSLER y TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 652/2005, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 198/2007-19

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
Mpio.: Santiago Ixcuintla
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 198/2007-19, promovido por J. JESÚS VARGAS HENSLER y TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 618/2004, relativo a la acción de restitución de tierras y otras.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 199/2007-19

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
 Mpio.: Santiago Ixcuintla
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 199/2007-19, promovido por J. JESÚS VARGAS HENSLER y TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 624/2004.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 201/2007-19

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "ROSAMORADA"
 Mpio.: Rosamorada
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESÚS VARGAS HENSLER y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 642/2005, en contra de la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
 Mpio.: Santiago Ixcuintla
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESÚS VARGAS HENSLER y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 622/2004, en contra de la

sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 294/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
Mpio.: Santiago Ixcuintla
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderada legal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 693/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución desvuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 296/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"
Mpio.: Santiago Ixcuintla
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en lo principal y actora reconvencionista en el juicio agrario 615/2004, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 303/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "MINITAS"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 651/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "MINITAS"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 653/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 305/2007-19

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "VALLE LERMA"
Mpio.: Santiago Ixcuintla
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 434/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 307/2007-19

Dictada el 12 de julio de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 307/2007-19, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, a través de su autorizado, contra la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario número 643/2005, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 309/2007-19

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 636/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 311/2007-19

Dictada el 12 de julio de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderada y representante legal TERESA DE LA MORA CONTRERAS, parte demandada y reconvencionista, en el juicio agrario número 628/2005-19, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con excepción de Luis Ángel López Escutia, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2007-19

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 626/2005,

en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 315/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderada y representante legal TERESA DE LA MORA CONTRERAS, parte demandada y reconvencionista, en el juicio agrario número 621/2005-19, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 317/2007-19

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "EL TAMARINDO"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en lo principal y actora reconvencionista en el juicio agrario 669/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 319/2007-19

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "LAS MAJADAS"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados legales, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 623/2005, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución desvuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 320/2007-19

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "LAS MAJADAS"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras en lo principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 320/2007-19, interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, como representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 647/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2007-19

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "LAS MAJADAS"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 650/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 325/2007-19

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "CHILAPA"
 Mpio.: Rosamorada
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 624/2005, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad Tepic, Estado de Nayarit, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 420/2007-19

Dictada el 4 de octubre de 2007

Pob.: "EL TAMARINDO"
 Mpio.: Rosamorada
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras en lo principal y servidumbre de paso en reconvención

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 420/2007-19, interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, como representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de abril de dos

mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 670/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 12/2007-20

Dictada el 3 de mayo de 2007

Pob.: "RODEO Y VÍRGENES"
Mpio.: Aramberri
Edo.: Nuevo León
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Ha resultado improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 12/2007-20, promovido por MARÍA AMALIA MENDOZA MARTÍNEZ, en su carácter de representante legal del poblado demandado "RODEO Y VÍRGENES", Municipio de Aramberri, Estado de Nuevo León, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de agosto de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, de la propia Entidad Federativa, dentro del juicio agrario número 20-62/2000, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal de origen, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 72/2007-20

Dictada el 19 de abril de 2007

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO SÁNCHEZ CHÁVEZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al resolver el expediente número TUA/20-646/05 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 073/2007-20

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ÁLVARO, ALBINO y SANTIAGO SALAZAR ROCHA, del poblado "LA CIENEGUILLA", Municipio de Santiago, Nuevo León, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en autos del juicio agrario número 20-08/2002 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados y uno de ellos parcialmente fundado pero inoperante e insuficiente, los agravios hechos valer por ÁLVARO, ALBINO y SANTIAGO todos de apellidos SALAZAR ROCHA; y en consecuencia se confirma la sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en autos del juicio agrario número 20-08/2002 de su índice.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes, y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 220/2007-20

Dictada el 20 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL DE LOS GARZA"
Mpio.: General Escobedo
Edo.: Nuevo León
Acc.: Conflicto sucesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 220/2007-20, interpuesto por ARMANDO PÉREZ LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, relativa a un conflicto sucesorio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 502/2006-21

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: Comunidad "NUEVO
ZOQUIAPAM"
Mpio.: Nuevo Zoquiapam
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad "NUEVO ZOQUIAPAM", Municipio de su mismo nombre, Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia de veintidós de junio de dos mil seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio número 179/96.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que la Magistrada resolutora determine que se tuvo por justificada la causa de fuerza mayor o caso fortuito en la falta de comparecencia del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de "NUEVO ZOQUIAPAM" y fije nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley, en la que las partes se presenten legalmente asesoradas y se lleve a cabo la composición amigable, de conformidad al artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 511/2006-21

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL ABEJONES"
Mpio.: San Miguel Abejones
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por AQUINO BAUTISTA CRUZ, JESÚS BAUTISTA BAUTISTA y SILVERIO FELICIANO VARGAS VARGAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN MIGUEL ABEJONES", del Municipio de San Miguel Abejones, Estado de Oaxaca, demandado en el juicio agrario sobre restitución de tierras comunales, número 25/94.

SEGUNDO.- Al resultar fundada la primera parte, del primer agravio y el cuarto agravio, esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada el cuatro de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el considerado tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 94/2007-21

Dictada el 12 de abril de 2007

Pob.: "OCOTLÁN DE MORELOS"
Mpio.: Ocotlán de Morelos
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad, restitución y
reconocimiento de avecindado.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VALERIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho y en representación de LUIS HERNÁNDEZ LUCERO, parte demandada, y PABLO CARREÑO PÉREZ, ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA y ADRIANA DÍAZ LÓPEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de "OCOTLÁN DE MORELOS", Oaxaca, parte actora en el juicio de origen, en contra la sentencia dictada el tres de octubre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, al resolver el juicio agrario número T.U.A. 21/536/2003, relativo a la nulidad, restitución y reconocimiento de avecindado.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 205/2007-21

Dictada el 28 de agosto de 2007

Recurrente: Comunidad de "SANTIAGO
TEXTITLAN"
Municipio: Santiago Textitlan
Tercero Int.: Comunidad de "SAN PEDRO
EL ALTO"
Municipio: Zimatlán de Álvarez
Estado: Oaxaca
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales de "SANTIAGO TEXTITLÁN", quienes fueron parte demandada en el juicio original, respecto de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 619/2000, relativo a las acciones de controversia de límites y nulidad de resoluciones agrarias.

SEGUNDO.- Al ser fundados el primer y último agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo* reponga el procedimiento, fije la litis con precisión, se allegue de los elementos de prueba mencionados en la consideración cuarta de esta resolución y una vez que obren en el expediente, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2007-21

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN"
Mpio.: Santa Cruz Xoxocotlán
Edo.: Oaxaca.
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DELFINA AMPARO BARTOLANO PACHECO parte actora, en el juicio agrario número 606/2002-21, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca; devuélvase los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2007-22

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "EL CAMALOTAL"
Mpio.: San Juan Bautista
Tuxtepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Jurisdicción voluntaria y controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL CAMALOTAL", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la resolución dictada el dos de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, dentro de los autos del juicio agrario 993/2000 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 113/2006-49

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por POMPOSA PARRA ROMERO, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en autos del juicio agrario número 160/2004 de su índice, relativo a la exclusión de propiedad de terrenos pertenecientes a la comunidad "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Puebla, al no integrarse en la especie, ninguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario 160/2004 de su índice.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de esta resolución al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento dado a su ejecutoria de dieciséis de mayo de dos mil siete, en el amparo D.A. 73/2007 interpuesto por el

Comisariado Comunal del Poblado "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Puebla, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil seis, por este Tribunal Superior Agrario en estos autos.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 166/2007-32

Dictada el 31 de mayo de 2007

Pob.: "MINITAS"
Mpio.: Francisco Z. Mena
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por MACRINA CUENCA OSORIO, en contra de la sentencia dictada el seis de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el juicio agrario número 347/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 235/2007-37

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "TECAMACHALCO"
Mpio.: Tecamachalco
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto posesorio y prescripción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por MAURA SANTOS ROSAS, parte demandada en el juicio natural número 678/2003, en contra de la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, relativo a un conflicto posesorio y prescripción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 242/2007-49

Dictada el 12 de julio de 2007

Pob.: "RANCHO EL SALADO"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "TEUTLA" y por Representante de Bienes Comunales de "SANTA MARIA DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN", ambas demandadas en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, en el juicio agrario natural 190/2002-47.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el cuarto de los agravios hechos valer por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "TEUTLA" y tercero de los hechos valer por la comunidad de "SANTA MARIA DE LA CONCEPCIÓN JOLOAPAN", ambas ubicadas en el Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, se revoca la sentencia referida en el punto anterior, para los efectos que se consignan en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero con excepción de Luis Ángel López Escutia, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 379/2007-47

Dictada el 4 de septiembre de 2007

Pob.: "AMATITLAN DE AZUETA"
 Mpio.: Acatlán de Osorio
 Edo.: Puebla
 Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos en el principal y nulidad en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática", en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, el treinta de enero de dos mil siete, en el juicio agrario número 274/05, relativo a la acción restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundados tres conceptos de agravio y suficientes, se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, del treinta de enero de dos mil siete, en el juicio agrario número 274/05, relativo a la restitución de tierras comunales, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La parte actora integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo comunal "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, no acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones en el juicio principal. Consecuentemente, es improcedente decretar el respeto a los límites del núcleo de que se trata, con base en los Trabajos derivados del Programa de Certificación de Derechos

Comunales y Titulación de Solares Urbanos, de nueve diciembre de dos mil tres. Como improcedente también resultó la pretensión de restitución de tierras en una superficie de 5-50-97 (cinco hectáreas cincuenta áreas noventa y siete centiáreas) con cargo a los demandados y a favor del núcleo comunal por ellos representado. De igual manera ha resultado improcedente la nulidad de los Contratos de Compraventa celebrados entre SABÁS FÉLIX ZENTENO NAVA, como vendedor, con FELICIANO SALAS BENÍTEZ, SEVERIANO SALAS JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ORTÍZ, NICOMEDES HERNÁNDEZ JUÁREZ, FERNANDO SORIANO HERNÁNDEZ, ARTEMIO HERNÁNDEZ ORTIZ, JUAN MARTÍNEZ CORTES, JOVITA MARTÍNEZ CORTES, JULIANA SÁNCHEZ BRAVO, ALFONSO HERNÁNDEZ MAGDALENO, CLEMENTINA REYES SÁNCHEZ, CARMEN COHETERO RAMÍREZ y PEDRO VÁZQUEZ SORIANO, como compradores, respecto de diversas fracciones de terreno pertenecientes a uno mayor denominado "DÉCIMA QUINTA" de la Sección "LA PALMA", así como de otras fracciones de terrenos del predio "MOGOTE DE SAN JUAN", ambos ubicados en el lado Poniente de la Ciudad de Acatlán de Osorio, Puebla. Por último, es improcedente la conminación a los demandados para la abstención de actos de invasión sobre terrenos pertenecientes a los Bienes Comunales que le fueron titulados a dicho núcleo. Ello es de conformidad con los razonamientos de los Considerandos II, V, VI, VII, X y XI de la resolución recurrida.

SEGUNDO. Los demandados en el juicio principal LINO RAMÍREZ GARCÍA, LEODEGARIO CRUZ CAMACHO, FÉLIX ZENTENO NAVA, PEDRO RANGEL GUZMÁN, FELICIANO SALAS JIMÉNEZ, SEVERIANO SALAS JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, NICOMEDES HERNÁNDEZ JUÁREZ, FERNANDO SORIANO HERNÁNDEZ, ARTEMIO HERNÁNDEZ ORTIZ, JUAN

MARTÍNEZ CORTES, JOVITA MARTÍNEZ CORTES, ALFONSO HERNÁNDEZ MAGDALENO, CLEMENTINA REYES SÁNCHEZ, CARMEN COHETERO RAMÍREZ, PEDRO VÁZQUEZ SORIANO y TERESA VÁZQUEZ PÉREZ, justificaron las defensas y excepciones opuestas. En consecuencia, se les absuelve de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo comunal "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Ello resulta de los razonamientos contenidos en los Considerandos II, V, VI, VII, X y XI, de la resolución recurrida.

TERCERO. El reconvencionista LINO RAMÍREZ GARCÍA, así como los también reconvencionistas LEODEGARIO CRUZ CAMACHO, FELIX ZENTENO NAVA, PEDRO RANGEL GUZMÁN, FELICIANO SALAS JIMÉNEZ, SEVERIANO SALAS JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, NICOMEDES HERNÁNDEZ JUÁREZ, FERNANDO SORIANO HERNÁNDEZ, ARTEMIO HERNÁNDEZ ORTIZ, JUAN MARTÍNEZ CORTES, JOVITA MARTÍNEZ CORTES, ALFONSO HERNÁNDEZ MAGDALENO, CLEMENTINA REYES SÁNCHEZ, CARMEN COHETERO RAMÍREZ, PEDRO VÁZQUEZ SORIANO y TERESA VÁZQUEZ PÉREZ, acreditaron las prestaciones reclamadas en esa vía. En consecuencia, se declara la nulidad del Acta de Asamblea de Comuneros relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, del nueve de diciembre de dos mil tres, dentro del núcleo de población comunal denominado "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, única y exclusivamente en cuanto a la indebida determinación de los Asambleístas reunidos, al incorporar o incluir diversas fracciones de terreno pertenecientes a un predio mayor llamado "DÉCIMA QUINTA" de la Sección "LA PALMA", e incluso de otro denominado "MOGOTE DE SAN JUAN", correspondientes a pequeñas propiedades colindantes al referido

núcleo, dentro de la medición de las tierras comunales, cuando lo correcto debió ser que dichas fracciones quedaran excluidas de los referidos trabajos de medición del núcleo comunal hoy reconvenido, amén de que ese núcleo comunal solo es propietario de una superficie de 2,965-60-00 (dos mil novecientos sesenta y cinco hectáreas sesenta áreas cero centiáreas) que le fueron reconocidas y tituladas mediante la Resolución Presidencial del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pero no es propietario de las 3,071-37-34.151 (tres mil setenta y una hectáreas treinta y siete áreas treinta y cuatro punto ciento cincuenta y un centiáreas) que le fueron medidas en los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Comunales y Titulación de Solares Urbanos, de nueve de diciembre de dos mil tres. De igual manera es procedente declarar la nulidad de los Planos Generales Internos elaborados a propósito de dichos trabajos de regularización de tierras, con la consecuente cancelación de la inscripción respectiva por parte del Registro Agrario Nacional y con la expedición de los nuevos Planos Generales Internos con las correcciones respectivas, a la luz de la Resolución Presidencial que tituló los Bienes Comunales de dicho núcleo. De igual manera, es procedente el reconocimiento de que el núcleo comunal de que se trata, se encuentra invadiendo pequeñas propiedades pertenecientes a los reconvencionistas y colindantes al referido núcleo; con la consecuente declaratoria de procedencia por el respeto de los límites existentes en la zona limítrofe de los colitigantes. Lo anterior es de conformidad a los argumentos de los Considerandos II, V, VI, VII y X, de la resolución recurrida.

CUARTO.- En correspondencia a la determinación del Resolutivo Tercero, los reconvenidos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo comunal "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, así como el Registro Agrario Nacional a través de su Delegado Estatal, no justificaron las defensas

y excepciones esgrimidas en esa vía. En consecuencia, deberán estarse a lo determinado en el referido Punto Resolutivo. Lo anterior, con base en los argumentos sustentados en los Considerandos II, V, VI, VII y X, de la resolución recurrida.

QUINTO.- El reconvencionista LINO RAMÍREZ GARCÍA no acreditó la pretensión del pago de gastos y costas derivados de la tramitación del juicio, ejercitada en la vía reconvenicional, lo que motiva a absolver a los reconvenidos respecto de ella. Lo anterior es en base a los Considerandos II, VI, VII y XII de la resolución recurrida.

SEXTO.- Ha operado la caducidad del proceso, respecto de la relación jurídico procesal existente entre los actores del juicio principal, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo comunal "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla y la demandada CONCEPCIÓN ZENTENO NAVA, en virtud de la sustancial desaparición de la materia del litigio, a la luz del resultado del expediente agrario número 219/05 del índice de este Tribunal. Ello es con base en los argumentos plasmados en los Considerandos II, V, VI, VII y IX de la resolución recurrida.

SÉPTIMO.- Ha operado la caducidad del proceso, respecto de la relación jurídico procesal existente entre los actores del juicio principal, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo comunal "AMATITLÁN DE AZUETA", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla y la demandada JULIANA SÁNCHEZ BRAVO, en virtud del desistimiento expreso de las prestaciones que le habían sido reclamadas en el sumario. Ello es a la luz de los razonamientos contenidos en los Considerandos II, V, VI, VII y VIII de la resolución recurrida.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes, entregándoles copia certificada de esta resolución.

NOVENO.- Una vez que cause Ejecutoria, remítase copia autorizada de este fallo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla, para la inscripción correspondiente y para los efectos previstos en la parte final del Considerando XI de esta propia sentencia.

DÉCIMO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de este fallo en los Estrados del Tribunal. Con las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, en su oportunidad, archívese el expediente agrario número 274/05, como asunto totalmente concluido.

UNDÉCIMO.- Cúmplase.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 274/05, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**RECURSO DE REVISIÓN: 309/2006-42**

Dictada el 28 de junio de 2007

Pob.: "SANTA ROSA JAUREGUI"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por HORTENSIA VILLALÓN ROMERO, contra la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, en el juicio agrario número 816/2002, de conformidad con el razonamiento expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42; con testimonio de la misma, devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 389/2006-42

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Pago de indemnización y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de "TEQUISQUIAPAN", Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el doce de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en los autos del juicio agrario 414/2004, relativo al pago de indemnización o restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero, segundo y tercero, y fundado pero insuficiente el cuarto, se revoca la sentencia dictada el doce de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 y para el efecto de que la Magistrada nombre un perito tercero en discordia para determinar la superficie exacta del derecho de vía correspondiente a las líneas de energía eléctrica y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2007-42

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC"
Mpio.: Amealco
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANICETO EPIFANIO NARCISO MANUEL, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, en el juicio agrario número 503/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 268/2007-42

Dictada el 12 de julio de 2007

Pob.: "LA MACHORRA"
Mpio.: El Marqués
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CIPRIANA RANGEL ARIAS y ROMÁN TEXAS NIEVES, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el once de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, al resolver el expediente número 616/2006 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con excepción de Luis Ángel López Escutia, ausente por licencia.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 367/2007-42

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "TESQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tesquisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad y cancelación de inscripción de certificado de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por ROBERTO OCHOA HERNANDEZ, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, dentro de los autos que integran el expediente del juicio agrario número 676/2006, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado el segundo agravio hecho valer, se revoca la sentencia; pero existiendo en autos todos los elementos de juicio para resolver en definitiva, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se resuelve que la actora MANUELA OCHOA HERNÁNDEZ, no acreditó los elementos constitutivos de su acción y en cambio el demandado ROBERTO OCHOA HERNÁNDEZ, justificó sus defensas y por tanto, de conformidad con lo establecido en el último considerando, se resuelve que subsiste la lista de sucesión de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, y por ende los derechos sucesorios que adquirió del extinto ejidatario JOSE OCHOA HERNÁNDEZ.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívense al presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 269/2005-44**

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"
 Mpio.: Solidaridad
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Licenciado GILBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de CRESCENCIANO GÓMEZ ARGÜELLES y JOSEFINA PONT CLAPES, esta última en representación de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Residenciales, S.A. de C.V."; ambos, parte demandada en el juicio natural 259/2003-44, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, al resolver el juicio agrario antes señalado, relativo a la acción de Nulidad de actos y Documentos y Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se revoca la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutive precedente, por las consideraciones vertidas en el considerando tercero, y para los efectos del considerando cuarto, ambos de la presente resolución.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior esta dando a la ejecutoria recaída en el toca número D.A. 320/2006.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, para que por su conducto, con copia certificada de esta resolución, la notifique a las partes en términos de Ley. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 190/2007-44

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "HOLBOX"
 Mpio.: Lázaro Cárdenas
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ HERMELINDO ARGÁEZ EROSA, contra la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número TUA.44-217/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio primero hecho valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia impugnada y al contar con los elementos de juicio necesario este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria para declarar procedente la nulidad de la asamblea de siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, relativa a la investigación general de usufructo parcelario en la cual se privó de sus derechos agrarios al extinto JOSÉ INÉS ARGÁEZ y como consecuencia procede declarar la nulidad de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta que culminó con la resolución presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, únicamente en lo que se refiere a los derechos agrarios que ampara el certificado 3633667, que pertenecieron al de *cujus* JOSÉ INÉS ARGÁEZ, correspondiente al poblado de "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio sucesorio a bienes de JOSÉ INÉS ARGÁEZ, a fin de hacer valer su derecho de sucesión.

CUARTO.- En consecuencia, la parte codemandada ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, así como EUGENIO SANTANA MOGUEL, también conocido como EUGENIO SANTANA; la Procuraduría General de la República en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de la Reforma Agraria, no justificaron sus excepciones y defensas de falta de acción y derecho del accionante, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 350/2007-44

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "HOLBOX"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA LUZ GONZÁLEZ NOVELO, por su propio derecho, con el carácter de apoderada legal de EVANGELINA, JOSÉ ADDAN, DIDIA MARÍA y MARÍA GUADALUPE de apellidos GONZÁLEZ NOVELO, contra la sentencia dictada el once de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número TUA.44-369/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia impugnada y al contar con los elementos de juicio necesario este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria para declarar procedente la nulidad de la asamblea de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a la investigación general de usufructo

parcelario en la cual se privó de sus derechos agrarios al extinto MANUEL ELOY GONZÁLEZ CORREA, o MANUEL GONZÁLEZ CORREA y como consecuencia procede declarar la nulidad de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de diecinueve de abril de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial del Estado el catorce de septiembre de ese mismo año, únicamente en lo que se refiere a los derechos agrarios que ampara el certificado 363384, que pertenecieron al de *cujus* MANUEL ELOY GONZÁLEZ CORREA, o MANUEL GONZÁLEZ CORREA, correspondiente al poblado de "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio sucesorio a bienes de MANUEL ELOY GONZÁLEZ CORREA, o MANUEL GONZÁLEZ CORREA, a fin de hacer valer su derecho de sucesión.

CUARTO.- En consecuencia, la parte codemandada ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, así como CARLOS GAZCA ROSADO o CARLOS GAZCA y la Secretaría de la Reforma Agraria, no justificaron sus excepciones y defensas de falta de acción y derecho del accionante, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 68/2006-45

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SHIGUE HIJOS DEL PUEBLO"
 Mpio.: Ciudad del Maíz
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por ELÍAS ORNELAS HERRERA y AURELIO SEGURA DE LEÓN, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en ciudad Valles, estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 236/1999.

SEGUNDO.- Son infundados e inoperantes los agravios expresados por los recurrentes; por consiguiente se confirma la sentencia materia de revisión, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerado quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese por oficio al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D. A.- 407/2006.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 354/2007-45

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "TAMBACA"
 Mpio.: Tamasopo
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Nulidad de actos y documentos a través de una controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la codemandada PAULA MAR GUERRERO, del poblado "TAMBACA", Municipio de Tamasopo, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio agrario número 232/2006, toda vez que no se integran las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA**RECURSO DE REVISIÓN: 364/2004-39**

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "EL CONCHI"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN CONDE FLORES por su propio derecho en contra de la sentencia de veintinueve de abril de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio 622/2001.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con fundamento en la fracción I del artículo 185 de la Ley Agraria, deberá prevenir a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para que haga sus planteamientos en relación a los hechos de la demanda que dio origen al juicio 622/2001; por otro lado, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, se allegue de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó en vía de ampliación de ejido al poblado denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa y de los trabajos de ejecución de dicho fallo; provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial y correcto desahogo de la inspección ocular; en su oportunidad, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción apreciando los hechos y documentos en conciencia y a verdad sabida como lo

establece el artículo 189 de la Ley Agraria, resolviendo sobre todas las pretensiones, excepciones y defensas planteadas por las partes. Lo anterior sin perjuicio de que, con fundamento en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, exhorte de nueva cuenta a las partes a una composición amigable, que ponga fin al juicio.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 622/2001 de su índice, al no haber señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal Superior Agrario. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

QUINTO.- Con copia certificada del presente, hágase del conocimiento del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al juicio de amparo indirecto 666/2006, promovido por Juan Conde Flores, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2007-27

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "EL TRIUNFO"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAXIMIANO HUICHO VALENZUELA, en contra de la sentencia emitida el treinta de enero de dos mil

siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario número 784/2003, relativo a la Nulidad del Decreto Expropiatorio que comprende terrenos ejidales del poblado "EL TRIUNFO", Guasave, Sinaloa, de veintidós de enero de dos mil dos, su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, y la ejecución del mismo.

SEGUNDO. Son infundados e improcedentes los agravios hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; procediendo confirmar la sentencia del *A quo*, de treinta de enero de dos mil siete, ya que los actores en el juicio natural, entre los que se encuentra el revisionista, carecen de legitimación procesal para demandar las prestaciones señaladas en su demanda; no obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se modifica la sentencia en el sentido de que resultan improcedentes las prestaciones reclamadas, absolviendo a los demandados de las mismas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 188/2007-27

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "SAN SEBASTIAN No 2"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 188/2007-27, promovido por ELIGIO ROMERO, por su propio derecho, en contra de la sentencia emitida el seis de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa; dentro del juicio agrario número 71/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2007-27

Dictada el 14 de junio de 2007

Pob.: "EL CAIMÁN"
Mpio. Sinaloa
Edo. Sinaloa
Acc. Restitución.

RIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DEL ROSARIO REYES LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 183/2005.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios esgrimidos por la recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 345/2007-27

Dictada el 28 de agosto de 2007

Pob.: "TETAMECHE VIEJO"
Mpio.: Sinaloa
Edo.: Sinaloa
Acc.: Cumplimiento de convenio.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO GASTELUM COTA, JESÚS ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ y SAMUEL SAÑUDO ARMENTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado citado al rubro, en contra de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el expediente número 865/2002.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por el poblado recurrente, es fundado y suficiente para revocar la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el expediente número 865/2002, para los efectos precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 027/2007-28

Dictada el 20 de marzo de 2007

Pob.: "COLONIA AGRICOLA Y
GANADERA MORELOS"
Mpio.: Agua Prieta
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos interpuestos por MANUEL RICARDO GONZÁLEZ ROJAS, EDUARDO ZÚÑIGA VALENZUELA y el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número TUA28-129/2006 relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO.- Al resultar improcedente la acción de nulidad hecha valer por los recurrentes, se revoca y se deja sin efectos la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2007-28

Dictada el 15 de mayo de 2007

Ejido: "VILLA DE SERIS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de convenio y restitución.
Acuerdo plenario.

PRIMERO.- Téngase a PEDRO OROZCO VILLEGAS en su carácter de apoderado legal de "Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora", por desistido del recurso de revisión interpuesto el quince de enero de dos mil siete, en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, en autos del juicio agrario 392/2003 de su índice.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 267/2007-28

Dictada el 18 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTA ROSA"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARIA ANTONIA RUIZ FIGUEROA, por conducto de su asesor jurídico, en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario T.U.A.28.-001/2003, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por la recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- En virtud de que las partes en el juicio original no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para oír y recibir notificaciones, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las mismas con copia certificada de este fallo.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO**RECURSO DE REVISIÓN: 107/2006-29**

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "PASO Y PLAYA"
 Mpio.: Cárdenas
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Con copia certificada de la presente resolución, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el diecisiete de abril de dos mil siete, en el amparo D.A. 22/2007 interpuesto por LUIS GERMÁN GARCÍA PÉREZ y FRANCISCO ALBERTO GARCÍA PÉREZ, éste último en representación de FELICIANO MARTÍNEZ FLORES, en contra de la sentencia dictada el tres de mayo de dos mil seis, en estos autos, por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS GERMÁN GARCÍA PÉREZ y FELICIANO MARTÍNEZ FLORES, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el catorce de diciembre de dos mil cinco en el juicio agrario 150/96 de su índice, al surtirse en la especie la hipótesis de la fracción II, del artículo 198 de la Ley de Agraria, en relación con la fracción II, del artículo 9º de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Son fundados los agravios hechos valer por LUIS GERMÁN GARCÍA PÉREZ y FELICIANO MARTÍNEZ FLORES; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en autos del juicio agrario 150/96 de su índice, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 45/2007-20

Dictada el 21 de agosto de 2007

Pob.: "PEDRO J. MÉNDEZ"
Mpio.: Méndez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 45/2007-20, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado "PEDRO J. MÉNDEZ", Municipio de Méndez, estado de Tamaulipas, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutiveo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, para que en un plazo de cinco días realice las notificaciones omitidas y proceda de inmediato a regularizar el procedimiento en el juicio agrario 20-231/2001 siguiendo los lineamientos de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el cuatro de enero de dos mil siete, en el recurso de revisión número 434/2006-20, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de las actuaciones que realice, inclusive de la sentencia definitiva.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, Licenciado Claudio Anibal Vera Constantino.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 80/2007-30

Dictada el 12 de abril de 2007

Pob.: "CARRIZAL I"
Mpio.: Ciudad Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO QUEZADA HERNÁNDEZ, del poblado "CARRIZAL I", Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, dentro del juicio agrario número 68/2005, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 82/2007-30

Dictada el 3 de mayo de 2007

Pob.: "BUENAVISTA"
Mpio.: Matamoras
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 82/2007-30, promovido por JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Matamoras, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia de seis de octubre de dos mil seis, emitida en el juicio agrario número 214/2003, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativo a la acción de conflicto posesorio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE APELACIÓN: 214/2007-30

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "LAS LABORCITAS"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación número 214/2007-30, interpuesto por ESTANISLAO BALDERAS GARCÍA, en contra del auto emitido el cinco de marzo de dos mil siete, en el juicio agrario número 29/2007, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/2007-31

Dictada el 17 de mayo de 2007

Pob.: "LAS LAJAS Y SU ANEXO
ZARAGOZA"
Mpio.: Misantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la presente excitativa de justicia, de conformidad con lo razonado en la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que a la brevedad, promueva ante la autoridad Judicial Federal que corresponda, la devolución de los originales del juicio agrario 06/99, dejando copia certificada de los documentos a que se refiere el artículo 224 de la Ley de Amparo, y una vez que los tenga en su poder proceda dentro del término de tres días, a la ejecución de la sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese al promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 34/2007-32

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "AGUA DULCE"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por MARÍA MAGDALENA PASIÓN JUÁREZ, en su carácter de representante legal de JOSÉ PASIÓN SANDOVAL, parte actora en el juicio agrario número 37/2004, relativo a la controversia agraria de mejor derecho a poseer y usufructuar una superficie de 2-00-00 (dos hectáreas) de terreno ejidal, ubicada en el ejido "AGUA DULCE", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, respecto de las

actuaciones de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, de la Entidad Federativa antes mencionada.

SEGUNDO.- Se declara que la excitativa de justicia promovida, ha quedado sin materia, de conformidad con lo establecido en las consideraciones cuarta y quinta de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 35/2007-40

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "SUCHILAPA"
Mpio.: Jesús Carranza
Edo.: Veracruz
Acc.: Pago indemnizatorio.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por MARCELO ROQUE FRANCISCO, DIEGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y VÍCTOR HUGO MORALES CORTES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado al rubro anotado, en el juicio agrario registrado con el número 583/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de

Veracruz, respecto de las actuaciones del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara fundada la excitativa de justicia promovida por el asesor legal citado en el resolutivo anterior, en contra del Magistrado, Licenciado José Lima Cobos, en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Intégrese a sus expedientes administrativos el apercibimiento formulado al Magistrado, Licenciado José Lima Cobos, como al Licenciado Cesar Antonio Cordova, así como al Licenciado Severiano Villa Núñez y al Licenciado Esteban Alejandro Cobix Caixba para los efectos a que haya a lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2006-32

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "PASO DEL PERRO"
Mpio.: Álamo-Temapache
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JORGE VERA HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el seis de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 149/99, relativo a una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados parcialmente los agravios tercero, quinto y octavo, se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 45/2007-31

Dictada el 12 de abril de 2007

Pob.: "VEGA REDONDA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por REGULO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad

de Jalapa, Estado de Veracruz, dentro de los autos del juicio agrario 149/2005, de su índice, relativo al ejido "VEGA REDONDA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad achívese este toca como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 132/2007-43

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN DIEGO IXCANELCO"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por ADALBERTO DE LA CRUZ LARA, JACINTO HERNÁNDEZ CORTÉS y ÁNGEL HERNÁNDEZ ANTONIO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN DIEGO IXCANELCO", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el trece de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 1281/98-43, relativo al juicio de restitución de terrenos comunales y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, hechos valer por la Comunidad recurrente, resultan infundados; por lo que es de confirmarse en sus términos, la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 221/2007-40

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "PRIMERO DE MAYO"
Mpio.: San Andrés Tuxtla
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HELIODORO SAAVEDRA JUÁREZ, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 713/2005, relativo a la acción de controversia en materia agraria, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 254/2007-40

Dictada el 16 de agosto de 2007

Pob.: "CURAZAO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "CURAZAO", Municipio de José Azueta, estado de Veracruz, por conducto del Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, en el juicio agrario número 815/2003.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios expresados por el ejido recurrente, se confirma la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, en el juicio agrario 815/2003.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, para los efectos legales a que haya lugar; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2007-31

Dictada el 13 de septiembre de 2007

Pob.: "RANCHO NUEVO Y
POTRERO DE YEGUAS"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos y
restitución de parcelas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUBÉN MORENO RAMÍREZ, por conducto de su asesor legal, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario número 615/2005 y sus acumulados 616/2005, 617/2005, 618/2005, 619/2005, 4/2006 y 11/2006.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, en el juicio agrario 615/2005 y sus acumulados, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve que en el principal, JUAN GARCÍA VIVEROS, RAYMUNDO ORTIZ DELGADO, JUANA SOLANO VIVEROS, CRESENCIO ORTIZ CORTES, ANGEL

JIMENEZ MENDEZ, ANDRES GARCÍA MENDEZ y el ejido de "RANCHO NUEVO Y POTRERO DE YEGUAS", municipio de Emiliano Zapata, estado de Veracruz, no acreditaron sus pretensiones, por lo que, se les condena a respetar la posesión del demandado RUBÉN MORENO RAMÍREZ, respecto de la superficie materia de litis, a quien se absuelve según lo razonado en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Carecen de legitimación activa en la causa, los actores en el juicio principal para reclamar la nulidad de la resolución de fecha dos de mayo de dos mil cinco, dictada dentro del expediente civil número 01/2005, relativo a las diligencias de apeo y deslinde tramitadas en vía de jurisdicción voluntaria por RUBÉN MORENO RAMÍREZ, al quedar demostrado en el juicio que la superficie reclamada no es ejidal.

CUARTO.- Se declara la nulidad de la asamblea general de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, única y exclusivamente en lo relativo a haber incluido parcialmente la propiedad del demandado RUBÉN MORENO RAMÍREZ, dentro del plano general interno del poblado "RANCHO NUEVO Y POTRERO DE YEGUAS", municipio de Emiliano Zapata, estado de Veracruz, como quedó establecido en el último considerando de la presente resolución.

QUINTO.- Remítase mediante oficio al Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz, copia certificada de la presente resolución para que la inscriba y realice las anotaciones marginales respectivas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 375/2007-31

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "MARÍA SOLEDAD"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 375/2007-31, promovido por ROBERTO ORTIZ PÉREZ, contra la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el juicio agrario número 179/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 509/2006-34

Dictada el 12 de abril de 2007

Pob.: "CHUBURNA"
 Mpio.: Mérida
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Conflicto posesorio, controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA ELENA FLORES Y NOH, en contra de la sentencia pronunciada el diez de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, al resolver el expediente número TUA 34-387/2003 de su índice, relativo a las acciones de conflicto posesorio, de controversia en materia agraria y de nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 298/2007-34

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "CHEMAX"
 Mpio.: Chemax
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JUAN PECH HERRERA, en su carácter de representante legal de JUAN DONACIANO PECH PAT, demandado en lo principal y actor en la reconvencción en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número TUA 34-225/2006, el diecisiete de abril de dos mil siete, relativo a una restitución de tierras, demandada por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "CHEMAX", del Municipio de Chemax, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. - Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 300/2007-34

Dictada el 11 de septiembre de 2007

Pob.: "CHEMAX"
 Mpio.: Chemax
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por ALBERTO PECH HERRERA, demandado en lo principal y actor en la reconvencción en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de abril del dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario TUA 34-227/2006.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario TUA 34-227/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 233/2007-01**

Dictada el 30 de agosto de 2007

Pob.: "EL ORITO"
 Mpio. Zacatecas
 Edo. Zacatecas
 Acc. Restitución de tierras.

RIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por el núcleo agrario "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, por conducto de su Comisariado Ejidal parte actora y Gobierno del Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 901/2005, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia de veinte de febrero del dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve declarar fundada la acción, pero imposible de restituir, las tierras ejidales que reclaman INÉS ROBLES HERNÁNDEZ, JOSÉ HIPÓLITO PASILLAS BELMONTES y PEDRO CASAS PASILLAS, Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, en contra del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de la parcela 250 ocupada con el Centro de Readaptación Social (CERESO), en términos de lo expuesto en el último considerando de este fallo.

TERCERO.- Se condena al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que en un término no mayor de noventa días contados a partir de que se emita el avalúo del Instituto de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), tomando en cuenta el valor de la superficie ocupado por la

demandada, en mil novecientos ochenta y ocho, que tenía en esa época, debiéndose actualizar el mismo, en términos del artículo 7° fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, avalúo que deberá solicitar de inmediato la demandada, respecto de la parcela 250, con superficie 11-16-93.83 (once hectáreas; dieciséis áreas, noventa y tres centiáreas, punto ochenta y tres miliares), ubicada en el ejido "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, según lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Es improcedente la nulidad de título de propiedad alguno, ya que no se acreditó la existencia de tal documento por el núcleo agrario actor.

QUINTO.- Resulta improcedente condenar al Gobierno del Estado de Zacatecas, al pago de renta mensual, al no haberse acreditado la celebración de contrato de arrendamiento, de conformidad a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEXTO.- Es improcedente condenar al Gobierno del Estado de Zacatecas, al pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación de este proceso, de conformidad con lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO.- Las prestaciones reclamadas en la reconvenición por el Gobierno del Estado de Zacatecas, son improcedentes de acuerdo a lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO.- Se absuelve a los demandados en la reconvenición núcleo agrario "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, por conducto de su Comisariado Ejidal, de las prestaciones reclamadas por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Una vez que se cumpla en todos sus términos el presente fallo, deberá informar al Registro Agrario Nacional con los anexos correspondientes a dicho cumplimiento, para que proceda a levantar la medida de suspensión decretada mediante proveído de diez de enero de dos mil seis, debiendo realizar las anotaciones correspondientes, así como al Registro Público de la Propiedad en el Estado de Zacatecas.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 388/2007-01

Dictada el 4 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTA ANA Y ANEXOS"
Mpio.: Pinos
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ARTURO JAVIER REAL CRUZ, representante del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA ANA Y ANEXOS", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas en su carácter de parte actora en el juicio natural 96/2006, en contra de la sentencia del veinticinco de mayo de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, relativa a la acción de restitución de tierras, interpuesta por el ahora recurrente, en contra de VICENTE BECERRA MARTÍNEZ; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra inatendibles los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 96/2006, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, SEPTIEMBRE DE 2007)

Registro No. 171518

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, **Septiembre de 2007**

Página: 2496

Tesis: II.1o.A.144 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT). TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DONDE FIGURE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, AUN CUANDO EN ÉSTAS HAYA EMITIDO ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

Texto: De la jurisprudencia 2a./J. 49/95, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 211, Tomo II, septiembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. CUÁNDO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", se advierte que la citada comisión es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, en bienes ejidales o comunales; suscribir las escrituras públicas o títulos con los que reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización efectuada; celebrar los convenios que sean necesarios para su objeto, garantizar y/o entregar a la institución que corresponda, las indemnizaciones a que tengan derecho los núcleos de población ejidal o comunal con motivo de las expropiaciones; además, corresponde a su director general promover ante la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de los terrenos ejidales o comunales que requieran regularización. En ese sentido, si dicha comisión carece de autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, en cuanto a expropiaciones se refiere, aun en aquellos casos en que debe oír a particulares como contrapartes, se concluye que no es un tribunal judicial ni jurisdiccional, sino, como ya se dijo, un organismo público descentralizado y, por tanto, está legitimada para interponer el recurso de revisión contra las sentencias donde figure como autoridad responsable, aun cuando en éstas haya emitido actos materialmente jurisdiccionales. Lo anterior se corrobora con la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., 83, fracción IV y 87 de la Ley de Amparo, en el sentido de que aun cuando es cierto que las autoridades responsables en

el juicio de amparo tienen legitimación para interponer la revisión, con el propósito de que subsista el acto que de ellas hubiera emanado, lo cual es particularmente notorio tratándose de autoridades administrativas, también lo es que carecen de esa legitimación para interponer el recurso de revisión las autoridades judiciales o jurisdiccionales, pues aquéllas constituyen un poder independiente del Ejecutivo, y éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Federal, son órganos que dicen el derecho con autonomía de criterio, aunque formalmente estén dentro de la administración pública; además, la característica fundamental de la función de ambas autoridades, consiste en la imparcialidad, es decir, en el total desapego al interés de las partes, sean privadas o públicas. Consecuentemente, como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra no es un tribunal jurisdiccional, tiene legitimación para interponer la revisión en amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 544/2006. Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de México. 4 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Luis Miguel Domínguez López.

Boletín Judicial Agrario Núm. 180 del mes de octubre de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.